



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 881

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2015-00589-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: José Sigifredo Peña Beltrán

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID 012 del cuaderno principal, se observa memorial proveniente del extremo demandante en el que solicita se libre oficio dirigido a la Entidad Prestadora del Servicio de Salud donde se encuentra afiliado el demandado, para que se informe quién es su pagador.

Con base en lo expuesto, atendiendo lo descrito en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se ordenará oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que se sirva informar quién es el pagador del demandado JOSÉ SIGIFREDO PEÑA BELTRÁN, identificado con la C.C. 6197118.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio dirigido a EPS SURAMERICANA, solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor JOSÉ SIGIFREDO PEÑA BELTRÁN, identificado con la C.C. 6197118, afiliado como cotizante en la mencionada EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41acdef9ea5e07e4fe1025f16980c8f8e8a9e9b71921d3f123a418912a6c409**

Documento generado en 17/04/2024 12:12:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 873

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2019-00122-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Francisco Javier Restrepo Hinestroza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice No 010 del expediente digital, se allega escrito proveniente del apoderado del demandante, en el que solicita el reconocimiento del acto extraprocesal de “cesión” suscrito en favor del Patrimonio Autónomo Recupera.

En atención a lo anterior, hay que decir de la revisión de los escritos aludidos se evidencia que los sujetos intervinientes en el acto descrito se encuentran facultados para su ejecución de modo que procederá el despacho a darle el trámite correspondiente.

Ahora, sobre el particular, debe mencionarse que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los

derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso y sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Acto seguido, sobre la ratificación de designación del apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.217 del C. S. de la J., contenida en el escrito de “cesión”, se despachará desfavorablemente por desapego a los presupuestos contenidos en los artículos 76 y demás concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante – subrogataria BANCOOMEVA S.A. a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA Nit.901.061.400-2, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo.

SEGUNDO: TENER a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA Nit.901.061.400-2, como SUBROGATARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA Nit.901.061.400-2.

CUARTO: REQUERIR al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA Nit.901.061.400-2, para que designe apoderado judicial que le represente conforme los términos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Les

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dc35124f21741cb5c6350738c3f8c81fda5e8faa32d81eeb53909ed240448c**

Documento generado en 17/04/2024 12:12:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 880

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2016-00215-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Misael Mueses Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID29 del cuaderno principal del expediente de la referencia se allega aceptación del cargo de secuestre proveniente de la sociedad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., la cual se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de los intervinientes. Acto seguido, a ID29 se indica por el auxiliar de la justicia que el secuestre inmediatamente anterior designado DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., no ha efectuado la entrega del inmueble que permita el desarrollo propio de sus funciones.

En gracia de lo anterior, se requerirá al ex auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. para que realice la entrega del inmueble secuestrado a la sociedad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S., so pena de ser merecedor de la sanción correctiva a que se refiere el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P¹.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la aceptación efectuada por el secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a DMH Servicios Ingeniería S.A.S., para que realice la entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-111885 a INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA, ubicable en la CRA. 3D No. 65 - 56 P 2, de Cali – Valle, teléfonos 3164681198 - 3166488155 - 3164549078, correo electrónico

¹ Artículo 44. Código General del Proceso. "...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

inversionessernayasociados@gmail.com. Líbrense por Secretaría las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b590bd2b503308caf05c8efdf9059198584f681991eb8eedef39fe9618983cdf**

Documento generado en 17/04/2024 12:12:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ACEPTACIÓN MANDATO SECUESTRE 7600131030062016-0021500

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 9:27

📎 2 archivos adjuntos (180 KB)

03NotiRelevoyDesignacionSecuestreSaliente.pdf; 04MemorialInformandoAcep.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 8:51

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACEPTACIÓN MANDATO SECUESTRE 7600131030062016-0021500

De: INVERSIONES SERNA <inversionessernayasociados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 8:47

Para: emorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <emorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACEPTACIÓN MANDATO SECUESTRE 7600131030062016-0021500

Cordial saludo, ajunto memorial destinado al proceso del asunto.

INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S

NIT: 901.206.422-9

CEL: 3164681198 - 3164549078

inversionessernayasociados@gmail.com

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023

Señores
JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MISAEL MUESES PEÑA
RADICACION: 7600131030062016-0021500
JUZ ORIGEN: JUZGADO 06 CIVIL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: ACEPTACIÓN CARGO SECUESTRE.

VICTOR E. SERNA VILLA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S** con Nit. 901206422-9, teniendo en cuenta la designación como secuestres realizada por su despacho mediante auto 2472 de 18 de octubre de 2023 y notificado a esta empresa el 14 de noviembre ogaño, por medio del presente escrito nos permitimos **ACEPTAR** la anterior designación; así mismo, hemos procedido a comunicarnos vía correo electrónico con el secuestre saliente para gestionar la entrega del bien objeto de secuestro, con el fin de proceder con el desempeño del mandato ordenado.

Adjunto constancia envió correo a secuestre saliente.



VICTOR EDUARDO SERNA VILLA
C.C 1.144.147.939
Representante Legal



INVERSIONES SERNA <inversionessernayasociados@gmail.com>

NOTIFICACIÓN RELEVO Y DESIGNACIÓN - SOLICITUD FECHA DE ENTREGA 7600131030062016-0021500

INVERSIONES SERNA <inversionessernayasociados@gmail.com>

15 de noviembre de 2023, 8:43

Para: dmhservingenierias@gmail.com

Señores

DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS

Cordial saludo, por medio del presente adjunto auto proferido por el Juzgado 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde nos designan en el cargo de secuestres; ahora bien, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de medida se encuentra actualmente bajo su custodia, solicito amablemente fijar fecha y hora para la respectiva entrega.

Muchas gracias.

INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**NIT: 901.206.422-9****CEL: 3164681198 - 3164549078**inversionessernayasociados@gmail.com**02AutoRelevoDesignacion.pdf**

504K



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 879

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2019-00301-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y
Tecnológicos Cooptecpol
DEMANDADOS: Emma Cortez de Álvarez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se encuentra que el representante legal de la parte ejecutante, señor Jonathan García Guerrero solicita la entrega de depósitos a la Cooperativa Cooptecpol por intermedio suyo, petición que se despachará favorablemente conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP y una vez verificada en el RUES (en la fecha de proyección del Auto) la vigencia de dicha representación legal.

Revisado el portal del Banco Agrario se encontraron depósitos nuevo en el Juzgado de origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente decidir sobre su entrega.

En el índice 71 del cuaderno electrónico el consorcio FOPEP informó que *“la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Emma Cortes de Álvarez, fue modificada desde el mes de octubre de la presente anualidad, por lo cual, a partir del mes señalado, los dineros descontados están siendo consignados en la cuenta No. 760012031801”*, comunicación que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Seguidamente en el ID 73, observa que la Fiduprevisora envía comunicación que no es consistente ni con el número de oficio por medio del cual se les requirió ni con la información que allí se consignó pues refieren que dan respuesta al oficio No. 362 y que el *“Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro del cambio de cuenta, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia cuyo titular es La OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI en 760012041700 la base de datos del Fomag”* cuando el oficio emanado en este asunto fue el No. 3050 del 9 de noviembre de 2023^(ID 69) a través del cual se les informó que el número de cuenta al que se debía depositar el producto de la

medida cautelar era 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y no como ellos lo refirieron en su comunicación, por lo que se procederá con la correspondiente aclaración a la referida entidad.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 25.256.660,00 a favor de la parte demandante a través de su representante legal, Jonathan García Guerrero C.C. 80098726 como abono a la obligación.

Los títulos depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002977358	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.323.241,00
469030002989189	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 1.323.241,00
469030003000114	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 2.826.932,00
469030003011117	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.353.291,00
469030003015553	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 1.323.241,00
469030003015554	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 2.534.013,00
469030003015555	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 2.534.013,00
469030003018758	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 2.534.013,00
469030003018759	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 2.534.013,00
469030003018760	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 2.534.013,00
469030003019110	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 1.478.883,00
469030003030512	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 1.478.883,00
469030003040782	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2024	NO APLICA	\$ 1.478.883,00
						\$ 25.256.660,00

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Sexto Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

- Radicación: 760013103006201900301
- Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos Cooptecpol. Nit. 900.245.111-6
- Demandado: Emma Cortez de Álvarez. C.C. 29221728

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

TERCERO: INGRESAR el expediente al Despacho una vez el Juzgado de Origen comunique sobre el traslado de los depósitos judiciales.

CUARTO: AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el consorcio FOPEP en la que informan que *“la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Emma Cortes de Álvarez, fue modificada desde el mes de octubre de la presente anualidad, por lo cual a partir del mes señalado, los dineros descontados están siendo consignados en la cuenta No. 760012031801”*.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se reenvíe a la Fiduprevisora el oficio No. 3050 del 9 de noviembre de 2023^(ID 69), y advertir a la referida entidad que su comunicación identificada con el Radicado: 2024108300087003, no se corresponde con la realidad procesal de esta radicación, toda vez que, el oficio que se emitió en este asunto fue el 3050 del 9 de noviembre de 2023, en el cual se solicitó consignar en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y NO en la Oficina De Ejecución Civil Municipal de Cali como ellos lo indicaron en su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5baf4518158ac45bde1983f490e3be2855fb5f02acf12bd6cb553e39a0cdb38**

Documento generado en 17/04/2024 12:12:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RV: Respuesta peticion

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 8:39

 1 archivos adjuntos (210 KB)

202303392101.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 8:26

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta peticion

De: nocontestar@fopep.co <nocontestar@fopep.co>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 8:14

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
correspondencia@fopep.gov.co <correspondencia@fopep.gov.co>

Asunto: Respuesta peticion

Reciba un cordial saludo por parte de Consorcio FOPEP

De acuerdo a su solicitud, anexamos la respuesta mediante este correo.

Con el fin de atender sus peticiones con mayor oportunidad y pueda realizar seguimiento a las mismas, es necesario que las próximas solicitudes sean realizadas a través de nuestra página web www.fopep.gov.co / Servicios en línea / Radicar.

Este es un mensaje automatico por favor absténgase de responderlo.

Cordial saludo.

Consorcio FOPEP



Radicado No. S2023017533

CONSORCIO FOPEP 2022
Fecha: 20/11/2023 15:31:52
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2023033921

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE 8 NO. 1-16, PISO 4
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa COOPTECPOL

Demandado: Emma Cortes de Álvarez C.C. 29.221.728

Proceso: 76001310300620190030100

Oficio: 3049

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 10 de noviembre de 2023, le comunicamos que la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Emma Cortes de Álvarez, fue modificada desde el mes de octubre de la presente anualidad, por lo cual a partir del mes señalado, los dineros descontados están siendo consignados en la cuenta No. 760012031801 que corresponde a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a lo ordenado a través del oficio No. 361 emanado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.

Cordialmente

CAROLINA RUIZ

ANGIE CAROLINA RUIZ PULIDO
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó:aruiz



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 866

Radicación: 76001-3103-011-2022-00076-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandados: Prodeplásticos S.A.S. En Liquidación y Otros.

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índices No 004 y 013 a 015 del cuaderno principal, se observa memorial proveniente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en el que informa que ha Subrogado hasta el monto de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 14'612.481,00) la obligación aquí ejecutada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ; no obstante, de la verificación de los documentos con los que se pretende soportar tal petición, no logra constatar que quien suscribe el documento de subrogación parcial a nombre del demandante Banco de Bogotá, tenga facultad de disposición sobre los derechos allí comprometidos, luego entonces habrá de despacharse desfavorablemente su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar, en esta oportunidad, la subrogación parcial del crédito entre BANCO DE BOGOTÁ y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7efe02e49fb9a3d7127d053c8dc846b8ec4944b4308d4f61b115ae9459c6d3e**

Documento generado en 16/04/2024 02:13:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 867

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2022-00076-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A – F.N.G.
DEMANDADOS: Prodeplásticos S.A.S En Liquidación,
Luis Felipe Gómez Rodríguez
Jhon Jairo Gómez Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible se observa que la parte demandante Banco de Bogotá S.A. presentó la liquidación del crédito (ID 005 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna.

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante no descontó el abono parcial realizado el 05/06/2023 por el Fondo Nacional de Garantías, por valor total de \$14.612.481, de acuerdo al memorial allegado por el subrogatorio (ID 015 cuaderno principal).

Por lo anterior, se dispondrá requerir al demandante Banco de Bogotá fin de que aclare el mentado cálculo.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 010 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 009 cuaderno principal). Al respecto cabe mencionar que se agregará sin consideración alguna pues sobre la subrogación, este despacho se abstuvo de aceptarla, por los motivos relacionados en el Auto 866 con fecha del 15 de marzo del 2024.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Banco de Bogotá S.A, para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGAR: memorial de liquidación de crédito sin trámite alguno, arribado por el apoderado judicial del F.N.G, visible en el expediente digital No.009 del cuaderno principal, según lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5951632fcb3b03768dc63b67d413e4a425fcf139725e8f495d966f76b3c79bb0**

Documento generado en 16/04/2024 02:40:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ADJUNTO LIQUIDACION

Jose Fernando moreno <jfmorenol@hotmail.com>

Mar 19/12/2023 16:49

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (106 KB)

JUZG. 3 CCTO.EJEC. RAD.011-2022-00076 LIQUIDACION.pdf;

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADA: PRODEPLASTICOS S.A.S.

RADICACION: 011-2022-00076

JOSE FERNANDO MORENO LORA

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: PRODEPLASTICOS S.A.S.
RADICACION: 011-2022-00076

JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 expedida en Yumbo, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 51.474 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial presento liquidación del crédito así:

La liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., con fecha de corte al 11 de diciembre de 2023.

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN: \$15.996.063.00 que se especifica así.

Capital Adeudado:	\$14.612.481.00
Intereses de mora:	\$ 1.383.582.00

Solicito muy comedidamente se sirva correr traslado de la misma.

Del señor Juez, respetuosamente,



JOSE FERNANDO MORENO LORA
C.C. No. 16.450.290 expedida en Yumbo (V)
T.P. No. 51.474 Consejo Superior de la Judicatura

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA



No. Liquidación : 165397
Número de crédito : 1000000143200
Identificación : NIT N° 8301348571
Nombre : PRODEPLASTICOS S.A.S.
Intermediario financiero : 8600029644 BANCO DE BOGOTA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 14.612.481 Fecha desembolso : 02.06.2023
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 11.12.2023
Fecha último pago : 02.06.2023 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 14.612.481 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	14.612.481
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	1.383.582
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	15.996.063

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 8301348571
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendario contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 11.12.2023

Página 1 de 1



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 870

Radicación: 76001-3103-012-2020-00090-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Colpatria hoy Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Mario Alonso González Báez

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A ID 33 del cuaderno principal, se allega por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devolución del despacho comisorio no auxiliado, que se agregará para que obre y conste en el plenario.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la diligencia de secuestro digitalizada y ubicada a ID 33 del Cuaderno Principal, adelantada en comisión no auxiliada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb3ca3b498949ecdca8dc49bf8ef39df5c90549cb088d684c63e99de1a69d02**

Documento generado en 17/04/2024 12:12:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: DEVUELVE COMISIÓN NO AUXILIADA RAD: 76001310301220200009000

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/11/2023 13:58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 13:56

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVUELVE COMISIÓN NO AUXILIADA RAD: 76001310301220200009000

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 1:56 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVUELVE COMISIÓN NO AUXILIADA RAD: 76001310301220200009000

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia NO auxiliado.

 [76001310301220200009000](#)

ENLACE:

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser

que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.